

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS NECESIDADES DE CONTRATAR**

### **CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL LA PROGRAMA DE LA PRUEBA DEPORTIVA “REVENTON TRAIL 2019”.**

#### **JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION:**

Las necesidades a satisfacer relacionadas con el presente contrato vienen determinadas, por la necesidad de ofrecer a los deportistas la posibilidad de participar en un evento deportivo como el REVENTÓN TRAIL 2019, el cual constituye un medio para impulsar el desarrollo turístico y económico de la isla, donde se puede practicar deporte durante todo el año, por lo que La Palma debe ser un destino preferente del deporte nacional e internacional.

Los Objetivos Estratégicos se configuran en lograr la coexistencia eficiente entre la práctica de alta competición, el espectáculo (deportivo, cultural, social), con el uso cotidiano, popular, del deporte para todos o deporte salud, contribuyendo a la proyección al exterior de las posibilidades turísticas – deportivas de El Paso y de la comarca como destino deportivo mediante la celebración periódica de eventos de gran trascendencia socio deportiva y abiertos a la participación popular.

Así como, fomentar la cooperación, compromisos activos públicos - privados en la organización de acontecimientos deportivos de gran relevancia, buscando la optimización de recursos y captación de patrocinios, logrando que los patrocinadores confíen en su éxito y los apoyen.

#### **JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION:**

El presente expediente, se trata, de un contrato de servicios de carácter privado, con un valor estimado de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (145.000,00 €), (IGIC excluido)**.

La duración del contrato comprenderá desde la firma del contrato hasta el 31 de marzo de 2019, debiendo quedar desmontados todos los elementos y las zonas de desarrollo del evento en su estado original antes de la citada fecha.

De conformidad con el artículo 156 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 145.000 euros, el mismo se tramitará por el procedimiento abierto.

Por lo tanto, la tramitación del procedimiento Abierto se deberá estar a lo previsto en los artículos 131 y siguientes de la LCSP

#### **JUSTIFICACION DE LA NO DIVISION EN LOTES**

El contrato que nos ocupa no es objeto de una posible división por lotes, debido a la dificultad técnica que la misma supone para la ejecución del contrato, ya que en los eventos deportivos de estas características debe existir una coordinación plena de todos los componentes del mismo, mejorando de esta forma la eficiencia del servicio prestado y

posibilitando su ejecución, ya que la ejecución incorrecta de alguno de los componentes pondría en riesgo su buen desarrollo.

El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora (organización y ejecución técnica de un evento de índole deportivo), reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

Por tanto, el nivel de coordinación que se requiere para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato es prácticamente imposible de alcanzar sin su configuración como una unidad orgánica y funcional donde todos los trabajos estén íntimamente relacionados.

En virtud de lo expuesto y al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la ejecución del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes.

#### **JUSTIFICACION DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION**

Asciende el presupuesto base de licitación a Presupuesto neto de licitación a las siguientes cifras:

|                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| Presupuesto neto de licitación | 145.000,00€ |
| 6,5 % de IGIC                  | 9.425,00 €  |
| Total                          | 154.425,00€ |

Para la determinación del precio, se ha tenido en cuenta los costes asociados a las distintas prestaciones objeto del contrato, mediante la consulta al mercado en función de empresas del sector, que normalmente proveen al mercado de productos o servicios similares a los requeridos en el presente contrato.

#### **JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y/O CLASIFICACION DE CONTRATISTA ELEGIDA**

En relación a la solvencia exigible, es de remisión a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la LCSP, que podrá acreditarse por cualquiera de los medios indicados en los citados artículos se proponen los siguientes requisitos:

Solvencia económica y financiera. Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación. **El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser como mínimo igual al valor estimado del contrato, que asciende a la cantidad de 145.000,00 €.**

Solvencia técnica y profesional. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

b) Concreción de los requisitos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

**Relación detallada del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato.**

#### **JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION**

Los criterios de adjudicación, de conformidad con el art 145 LCSP que se proponen serán, en orden decreciente, los siguientes:

- Proyecto técnico, hasta 75 puntos
- Menor importe de Presupuesto ofertado de aplicación a la totalidad de la prestación, hasta 25 puntos.

Para el establecimiento de los citados criterios, se ha tenido en consideración los mismos, como los adecuados en relación tanto con el objeto del contrato, como las necesidades que la administración pretende satisfacer, desde el punto de vista de los recursos municipales.

#### **JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION**

De acuerdo al art 202 de la LCSP, si la empresa adjudicataria necesitara contratar personal por no tenerlo en plantilla a fecha de adjudicación del contrato, este personal deberá pertenecer a grupo de parados de larga duración que cumplan con las determinaciones del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Esta condición especial de ejecución goza del carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

En El Paso a 13 de febrero de 2.019

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Sergio Javier Rodríguez Fernández